

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la liquidación actualizada del crédito aquí perseguido, otrora adosada por la parte ejecutante. **INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.**

Sírvase proveer. Cartago - Valle, septiembre 21 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por VANTI SA ESP contra LUZ MERY
ARROYAVE ARROYAVE
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00108-00
Auto: 1.440**

La parte demandante en la presente ejecución, amparada en el art. 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición de estas diligencias la liquidación del crédito perseguido por ese histrión procesal.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos que hubiere lugar, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la pre mencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y la sentencia que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que la providencia que libró la orden de apremio, determinó los capitales, así como los réditos de mora que, se recuerda, uno fue convenido en el instrumento crediticio objeto del compulsivo [valor fijo] y, el otro, aplicado a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin embargo, el extremo activo de esta demanda, al hacer el cálculo dinerario en la liquidación bajo observancia determinó bajo en numen “**SALDO INTERESES ANTERIORES**” un rédito por valor de **\$35.511.197** cuando según el mandamiento de pago el interés “...pactado convencionalmente por las partes procesales y aceptado por la demandada...” en realidad, corresponde a la suma de **\$35.380.101** es decir un incremento de \$131.096 no previsto en estas diligencias.

De modo pues que, la liquidación observada, se aleja de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario; además de que, la sociedad ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual¹; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

En suma, si bien la peticionaria describió como saldo total el valor de **\$636.551.834.46**, acometido el despacho a sumar cada uno de los conceptos allí plasmados (capital + mora etc) se observa que el total de la liquidación presentada corresponde, realmente, a **\$672.063.031,43**.

Lo anterior, nos lleva a concluir sin ambages que la “**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**” objeto de este pronunciamiento, exhibida por la Apoderada Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, de la siguiente manera:

PAGARÉ 1.

CRÉDITO: **\$ 57.380.101**
INTERÉS CONVENIDO: **\$ 35.380.101**
CLÁUSULA PENAL: **\$509.311.446**
PERIODO MORA: **09/09/2021 HASTA 31/08/2023**

VIGENCIA		BANC. CTE	MÁXIMA AUTORIZADA		TASA		LIQUIDACIÓN
DESDE	HASTA	T. EFECTIVA	E.A. 1.5	NOM. MENSUAL	FINAL	DÍAS	INTERÉSES
9-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	22	812.157,25
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	1.101.089,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.112.134,94

¹ La cual corresponde a: “((1+TasaEA)/100) ^ (1/12) - 1”.

1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	1.123.157,15
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	1.134.734,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	1.171.615,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	1.181.368,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.214.511,44
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.251.976,58
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	1.290.865,13
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	1.340.054,26
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	1.391.550,29
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	1.462.168,46
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	1.522.195,51
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	1.584.747,18
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	1.682.710,02
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	1.744.976,17
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	1.813.664,78
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	1.847.176,85
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	1.874.945,11
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	1.818.246,91
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	1.792.229,75
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	1.771.735,72
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	1.740.331,16
DÍAS + TOTAL INTERÉSES						712	\$34.780.343,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

RESUMEN LIQUIDACÓN	
CAPITAL	\$57.380.101.00
INTERÉS MORATORIO	\$34.780.343.04
INTERÉS CONVENIDO	\$35.380.101.00
CLÁUSULA PENAL	\$509.311.446.00
TOTAL LIQUIDACIÓN 31-08-2023	\$636.851.991.04

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **MODIFICAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la sociedad demandante **VANTI SA ESP** al interior de la presente demanda ejecutiva, en la suma de **\$636.851.991.04** con fecha de

corte **31 de agosto de 2023**, según las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d98b33f2fdf24c712855c066d9c3b80e758a52555981c942e30279dc9746b5**

Documento generado en 21/09/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>